8) *Corresponde al órgano jurisdiccional remitente dar a las disposiciones pertinentes de Derecho interno, en la medida de lo posible, una interpretación conforme con las cláusulas 5, apartado 1, y 8, apartado 3, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada y dilucidar, en ese contexto, si debe aplicarse a los litigios principales una «medida legal equivalente» en el sentido de la primera de esas cláusulas, como la prevista en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 2112/1920, en vez de determinadas disposiciones de Derecho interno.*

(1) DO C 171 de 5.7.2008.

Auto del Tribunal de Justicia de 26 de noviembre de 2009 — Região autónoma dos Açores/Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de España, Seas at Risk VZW, anteriormente Stichting Seas at Risk Federation, WWF — World Wide Fund for Nature, Stichting Greenpeace Council

(Asunto C-444/08 P) (1)

[Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento — Reglamento (CE) nº 1954/2003 — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Entidad regional o local — Acto que afecta directa e individualmente a dicha entidad — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisible y en parte manifiestamente improcedente]

(2010/C 63/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Região autónoma dos Açores (representantes: M. Renouf y C. Bryant, Solicitors)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Monteiro y F. Florindo Gijón, agentes), Comisión de las Comunidades Europeas (representante: K. Banks, agente), Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), Seas at Risk VZW, anteriormente Stichting Seas at Risk Federation, WWF — World Wide Fund for Nature, Stichting Greenpeace Council

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 1 de julio de 2008, Região autónoma dos Açores/Consejo (T-37/04), mediante la que dicho Tribunal declaró la inadmisibilidad de un recurso que tenía por objeto la anulación parcial del Reglamento (CE) nº 1954/2003 del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 685/95 y (CE) nº 2027/95 (DO L 289, p. 1) — Requisito de que el acto impugnado afecte individualmente al interesado

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a la Região autónoma dos Açores.*

3) *El Reino de España y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.*

(1) DO C 327, de 20.12.2008.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 4 de diciembre de 2009 — Matthias Rath/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Dr. Grandel GmbH

(Asuntos acumulados C-488/08 P y C-489/08 P) (1)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Marcas denominativas Epican y Epican Forte — Oposición del titular de la marca denominativa comunitaria EPIGRAN — Riesgo de confusión — Denegación parcial de registro — Recursos de casación manifiestamente inadmisibles]

(2010/C 63/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: Matthias Rath (representantes: S. Ziegler, C. Kleiner y F. Dehn, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente), Dr. Grandel GmbH

Objeto

Recurso interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 8 de septiembre de 2008, Rath/OAMI y Grandel (T-373/06), mediante el cual dicho Tribunal declaró la manifiestamente desprovisto de todo fundamento en Derecho el recurso de anulación contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 5 de octubre de 2006, por la que se desestimó parcialmente el recurso contra la resolución de la División de Oposición que, acogiendo la oposición formulada por el titular de la marca denominativa comunitaria anterior «EPIGRAN», había denegado el registro de la marca denominativa «EPICAN FORTE» para productos y servicios de la clase 5 — Riesgo de confusión entre dos marcas.

Fallo

1) *Desestimar los recursos de casación.*

2) *Condenar en costas al Sr. Rath.*

(1) DO C 82, de 4.4.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de diciembre de 2009 — Prana Haus GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-494/08 P) (1)

[Recurso de casación — Artículo 119 del Reglamento de Procedimiento — Marca comunitaria — Marca denominativa PRANAHAUS — Reglamento (CE) nº 40/94 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisible y en parte manifiestamente infundado]

(2010/C 63/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Prana Haus GmbH (representante: N. Hebeis, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Weberndörfer, agente)

Objeto

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 17 de septiembre de 2008, Prana Haus GmbH/OAMI (T-226/07), por la que el Tribunal desestimó el recurso de anulación contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 18 de abril de 2007, por la que se desestima el recurso contra la resolución del examinador que deniega el registro de la marca denominativa «PRANAHAUS» para productos y servicios de las clases 9, 16 y 35 — Carácter descriptivo de la marca.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas a Prana Haus GmbH.*

(1) DO C 32, de 7.2.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de enero de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Charlottenburg — Alemania) — Amiraike Berlin GmbH

(Asunto C-497/08) (1)

(«Jurisdicción voluntaria — Nombramiento del liquidador de una sociedad — Incompetencia del Tribunal de Justicia»)

(2010/C 63/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Charlottenburg

Partes en el litigio principal

Amiraike Berlin GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Amtsgericht Charlottenburg (Alemania) — Interpretación de los artículos 10 CE, 43 CE y 48 CE — Reconocimiento por un Estado miembro de una medida de expropiación relativa a los bienes situados en su territorio que ha sido adoptada por el ordenamiento jurídico de otro Estado miembro — Cancelación del registro de sociedades de la «Companies House», por incumplimiento de las obligaciones de publicidad, de una sociedad de responsabilidad limitada británica, con la consecuencia de la entrega de su patrimonio, incluidos los bienes inmuebles situados en Alemania, a la Corona Británica.

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para responder a la cuestión planteada por el Amtsgericht Charlottenburg por resolución de 7 de noviembre de 2008.

(1) DO C 113, de 16.5.2009.

Recurso de casación interpuesto el 24 de marzo de 2009 por Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) contra el auto del Tribunal (Sala Séptima) dictado el 13 de enero de 2009 en el asunto T-456/08, Sociedad General de Autores y Editores de España/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-112/09 P)

(2010/C 63/30)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) (representantes: R. Allendesalazar Corcho y R. Vallina Hoset, abogados)